



CONSULTA 3/2008.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2008.

- Se resuelve consulta sobre la necesidad o no de tramitar un expediente de crédito de Plurianual para llevar a cabo la financiación de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el que uno de sus artículos establece, con carácter potestativo, la posibilidad de solicitar el anticipo de pago del importe total de la subvención, previo depósito de la correspondiente garantía.

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sobre la necesidad o no de tramitar un expediente de crédito Plurianual para llevar a cabo la financiación de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el que uno de sus artículo establece, con carácter potestativo, la posibilidad de solicitar el anticipo de pago del importe total de la subvención, previo depósito de la correspondiente garantía.

Antes de proceder a dar respuesta a la consulta planteada, se hace necesario hacer una breve descripción de los siguientes antecedentes de hecho:

1. La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico publica el 15 de abril de 2008 una convocatoria de subvenciones a la inversión industrial para el año 2008.
2. El artículo 3 de la Orden IND/6/2008, contempla que *la financiación se hará con créditos del 2008.*
3. El artículo 12. *Justificación del Proyecto de Inversión*, establece que la justificación de la realización de la inversión se hará mediante la presentación ante la Dirección General de Industria de los siguientes documentos:
 - a. Solicitud de cobro, o en su caso, de liberación del aval bancario.
 - b. Facturas de inversión subvencionable, emitidas entre la fecha de la solicitud y el 31 de diciembre de 2008
 - c. Justificantes de pago de las facturas, con fecha comprendida entre la solicitud de la subvención y el 31 de mayo de 2009.
 - d. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 20 de junio de 2009.
4. El artículo 15 de la Orden anteriormente referida establece que *se podrá solicitar el pago del importe total de la subvención, para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad mas un incremento del 20%.*

Atendiendo a los antecedentes expuestos, se hace preciso analizar la necesaria tramitación o no de expediente de crédito plurianual al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria. Dicha necesidad vendría dada por el hecho de que el gasto que pudiera derivarse de la convocatoria fuese imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

Del análisis del contenido de la Orden IND/6/2008, el carácter plurianual de las subvenciones concedidas podría venir dado por el hecho de que la posibilidad de pago anticipado de la totalidad subvención concedida previo el depósito de las correspondientes garantías, que recoge el artículo 15 de la Orden anteriormente referida, otorga a dicho precepto un carácter potestativo, lo que permite que se produzcan tres situaciones bien distintas:

1. Que el beneficiario de la subvención opte por la modalidad de pago anticipado de la totalidad de la subvención, previo depósito de las correspondientes garantías al amparo del precepto anterior.
2. Que el beneficiario opte por un pago anticipado del 75% de la subvención, sin necesidad de depositar garantías previas, y una vez justificado este 75%, solicitar el abono del 25% restante, tal y como disponía la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley 6/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2008.
3. O que, por último, el beneficiario optase por la modalidad de pago de la subvención previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, que es el procedimiento ordinario de pago que regula el artículo 35.5 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Pasaremos al análisis individual de cada una de las posibilidades expuestas en relación con el procedimiento de gestión presupuestaria, y en concreto, con el fin de analizar el necesario carácter plurianual o no de las obligaciones económicas, y en concreto, el momento en que dichas obligaciones resultan exigibles.

Primer supuesto: el beneficiario de la subvención opte por la modalidad de pago anticipado de la totalidad de la subvención, previo depósito de las correspondientes garantías.

Si el beneficiario opta por la modalidad de pago anticipado del 100% de la subvención previo depósito de las correspondientes garantías, está claro que la obligación resulta exigible, al amparo del artículo 71.4 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, en relación con el artículo 24.7 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, cuando la resolución de concesión se notifica al beneficiario. Lo que ocurre es que, esa exigibilidad queda condicionada, tal y como se ha puesto de manifiesto en la consulta de esta Intervención General 2/2008, al cumplimiento de una serie de requisitos adicionales que determina el artículo 35 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el artículo 88 del Reglamento de Subvenciones, que son los siguientes:

- La acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público frente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- A la verificación de la realidad del depósito de la correspondiente garantía.
- A la emisión de una certificación por parte del órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o pérdida del derecho al cobro, y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de



pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario referidos a la misma subvención.

Esta exigibilidad hace que la subvención se pueda abonar íntegramente con fondos de corriente.

Segundo supuesto: que el beneficiario opte por un pago anticipado del 75% de la subvención, sin necesidad de depositar garantías previas, y una vez justificado este 75%, solicite el abono del 25% restante.

Es importante hacer constar que, ésta posibilidad resulta de aplicación por imperativo legal, con independencia de que las bases reguladoras no recojan su utilización de forma expresa.

En este segundo supuesto, se pueden dar tres situaciones distintas:

- Que el beneficiario de la subvención justifique el 75% de la subvención anticipada en el ejercicio 2008, y solicite en este mismo ejercicio el abono del 25% restante, en cuyo caso las obligaciones resultaran exigibles en el ejercicio 2008 al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Presupuestos para el 2008, y el plazo de justificación de este 25% puede extenderse hasta el 20 de junio de 2009. Ahora bien, en el caso de que en el ejercicio 2008, resultase imposible proceder al reconocimiento de la obligación, para proceder al pago del 25% restante, resultaría preciso tramitar previamente un expediente de imputación a créditos de corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores regulado en el artículo 33.3 de la Ley de Finanzas de Cantabria, previa justificación de la subvención concedida, y acreditación del cumplimiento del resto de los requisitos a que se ha hecho referencia en el análisis del supuesto anterior.
- Que el beneficiario de la subvención justifique el 75% de la subvención anticipada en el ejercicio 2009, (no olvidemos que el plazo de justificación finaliza el 20 de junio de 2009 de conformidad con el artículo 12.5 de la Orden IND/6/2008), con lo cual la obligación de pago del 25% restante resultará exigible en este ejercicio al amparo de lo previsto. Para el abono de esta obligación pendiente será necesario haber previsto crédito en el ejercicio 2009, lo cual otorga naturaleza plurianual al gasto generado en este supuesto.

Tercer supuesto: Que el beneficiario de la subvención optase por la modalidad de pago de la subvención, previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

En este caso, está claro que, como el plazo de justificación alcanza hasta el 20 de junio de 2009, la obligación resultará exigible en el ejercicio 2008 o 2009, dependiendo del momento en que dicha justificación se produzca.

Del análisis anterior, y de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento 887/2006, General de Subvenciones, está claro que resultará necesaria la tramitación de un expediente de crédito Plurianual, puesto que puede existir gasto imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

Para ello, la convocatoria deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución en anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Además, establece el artículo 57 anteriormente referido, que dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. Si fuera necesario modificar la distribución inicialmente aprobada se requeriría la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

En cualquier caso, es importante indicar que la normativa de subvenciones, en concreto el artículo 2 de la Ley 10/2006 de Subvenciones, permite facilitar la gestión de las mismas, de manera que, con independencia de que el pago se realice íntegramente o no en el ejercicio corriente, se pueda subvencionar una actuación realizada o por realizar, que permita considerar actuación subvencionable, no solo la realizada desde el momento de la solicitud, sino con anterioridad, y que, a su vez, su ejecución se pueda prolongar en más de un ejercicio presupuestario.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la convocatoria de referencia no se ha publicado con una distribución Plurianual, a juicio de este Centro Directivo sería preciso tramitar el correspondiente expediente de crédito Plurianual, y modificar el artículo de la Convocatoria que haga referencia a la Financiación, previo Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería y de la Intervención Delegada competente, para su posterior publicación en el BOC.

Santander a 6 noviembre de 2008.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Gema Uriarte Mazón